



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO MORENO ONZAGA MORENO
DEMANDADO:	LUIS LEONARDO ONZAGA MORENO
RADICACIÓN:	2022-00512
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, toda vez que, debe establecerse sobre la competencia para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan; y en ese orden de ideas, al revisar los requisitos formales de la demanda, de conformidad con el artículo 90, inciso 2° del C.G.P., en concordancia con los artículos 21 numeral 7 y 390, numeral 2 y párrafo 2° ibídem, se observa que este juzgado no es competente para conocer de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que, la fijación de la cuota alimentaria, se tramitó ante el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, razón por la cual este Juzgado NO es el competente para adelantar la presente actuación; en consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia y se remitirán las diligencias al juez competente para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por **JAIRO MORENO ONZAGA MORENO**, en contra de **LUIS LEONARDO ONZAGA MORENO**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**, para que conozca del presente trámite.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, me permito **PROPONER** conflicto negativo de competencia, para que el mismo sea resuelto por el superior.

CUARTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
